

AUTO No. 01611

POR EL CUAL SE CORRIGE AL AUTO No. 00042 DEL 13 DE ENERO DE 2016

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resolución 931 de 2008 y 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con ocasión del operativo de descontaminación visual del espacio público realizado el día 09 de enero de 2016 en la intersección de la carrera 30 con calle 92, barrio Chapinero, UPZ 99, localidad Chapinero de esta ciudad, se evidenció que la sociedad comercial denominada **COMERCIALIZADORA SILVER S.A.S.**, identificada con NIT 811.045.326-1, Representada Legalmente por el señor LUIS JAVIER RODRÍGUEZ MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía 98.541.389, realizó la instalación de elementos de publicidad exterior visual tipo afiche-cartel que anunciaban: “¡YA ABRIMOS! VOLCOM STORE – CENTRO COMERCIAL GRAN ESTACIÓN PISO 2 LOCAL 295 – TRUE TO THIS”.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente teniendo en cuenta lo establecido en el Concepto Técnico No. 00351 del 13 de enero de 2016 emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, expidió el Auto N° 00042 del 13 de enero de 2016, por el cual se ordenó iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **COMERCIALIZADORA SILVER S.A.S.**, identificada con NIT 811.045.326-1, Representada Legalmente por el señor LUIS JAVIER RODRÍGUEZ MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía 98.541.389.

AUTO No. 01611

Que el Concepto Técnico No. 00351 del 13 de enero de 2016 emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, que dio soporte al inicio del trámite sancionatorio establece:

“(…)

4. CONCLUSIONES:

Con base en lo expuesto anteriormente, se concluye:

*Desde el punto de vista técnico, se evidenció que la Sociedad **COMERCIALIZADORA SILVER S.A.S.** identificada con Nit. 811045326-1, infringe la normativa ambiental en materia de publicidad exterior visual, ya que presentó su anuncio publicitario en un predio prohibido y adicional que es considerado espacio público según el Decreto 959 de 2000.*

*De acuerdo a lo expuesto anteriormente la sociedad **COMERCIALIZADORA SILVER S.A.S.** identificada con Nit. 811045326-1, **INCUMPLE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE**, por lo cual se envía el presente concepto al área jurídica del grupo de publicidad exterior visual para la realización del trámite administrativo y/o jurídico pertinente.”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

AUTO No. 01611

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmante de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que como consecuencia de lo evidenciado en operativo de descontaminación visual del espacio público realizado el día 09 de enero de 2016 en la intersección de la carrera 30 con calle 92, barrio Chapinero, UPZ 99, localidad Chapinero de esta ciudad, se emitió el Auto No.0042 del 13 de enero de 2013, por encontrarse elementos de publicidad exterior visual fijados por la sociedad comercial denominada **COMERCIALIZADORA SILVER S.A.**

Que revisado el citado acto administrativo, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente se percató de errores de transcripción en el mismo.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo establece: *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto...”*

Que así mismo, es importante tener en cuenta lo estimado por la doctrina, en lo concerniente a la modificación del acto administrativo, para lo cual el tratadista Gustavo Penagos Vargas Citando al Profesor Jesús Gonzales Pérez, señala que:¹

(...)

“La potestad rectificadora que tiene la administración es para corregir errores materiales y supone la subsistencia del acto, el acto se mantiene, una vez subsanado el error “Las administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a

¹Penagos Vargas Gustavo, POTESTAD RECTIFICADORA DE ERRORES ARITMÉTICOS Y MATERIALES DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, REVISTA UNIVERSITAT PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA BOGOTÁ (COLOMBIA) No. 111,..PAGINAS 9-32, ENERO – JUNIO DE 2006.

AUTO No. 01611

instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos... Rectificación es corrección de un error material de un acto administrativo, enmendar el error de que adolecía, hacer que tenga la exactitud que debía tener. Es indudable que la rectificación supone una revisión del acto, en cuanto se vuelve sobre el mismo y, al verificar que incurre el error material o de hecho, se procede a subsanarlo..."

*"(...) Refiriéndose a la rectificación, el profesor Ramón Martín Mateo, observa lo siguiente: Puede suceder que los actos que se trata de revisar no supongan una intencionada violación del ordenamiento jurídico, habiendo incurrido simplemente en errores materiales o de hecho o aritméticos. El ejemplo más significativo de tales casos es el de nominado error de cuenta, aunque también la **equivocación puede versar sobre circunstancias, como la identificación de las personas o de las cosas....**"*

Que en virtud de lo establecido en el Concepto Técnico No.00351 del 13 de enero de 2013, que dio origen al Auto No.0042 del 13 de enero de 2013, y revisado su contenido, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente de oficio realizará la corrección del yerro en que se incurrió en el primer párrafo de antecedentes, el cual, a la luz de las normas citadas, es procedente al tratarse de un error de transcripción.

Que atendiendo lo anterior, se establece que es necesario corregir el texto de publicidad del elemento de publicidad exterior visual tipo afiche-cartel contenido en el Auto No. 00042 del 13 de Enero de 2016, que para todos los efectos legales se tendrá el siguiente contenido literal:

El texto de publicidad exterior visual: "¡YA ABRIMOS! VOLCOM STORE – CENTRO COMERCIAL GRAN ESTACIÓN PISO 2 LOCAL 295 – TRUE TO THIS".

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el

Página 4 de 7

AUTO No. 01611

otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental...”

Que el citado Artículo establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad exterior visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos.....”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. CORREGIR el Auto No. 00042 del 13 de enero de 2016, por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad comercial **COMERCIALIZADORA SILVER S.A.S**, con NIT. 811.045.326-1, Representada Legalmente por el señor LUIS JAVIER RODRÍGUEZ MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.541.389, en el siguiente sentido:

- El texto de la publicidad exterior visual es: : “¡YA ABRIMOS! VOLCOM STORE – CENTRO COMERCIAL GRAN ESTACIÓN PISO 2 LOCAL 295 – TRUE TO THIS”.

ARTICULO SEGUNDO. Las demás partes del texto contenido en el Auto No. 00042 del 13 de enero de 2016, no sufren ninguna modificación y conservarán sus efectos.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente Auto a la sociedad comercial **COMERCIALIZADORA SILVER S. A.S.**, con NIT. 811.045.326-1, a través de su representante legal el señor LUIS JAVIER RODRÍGUEZ MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.541.389, o quien haga sus veces, en la Calle 72 No. 44 – 185

Página 5 de 7

AUTO No. 01611

Itagüí - Antioquia, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR el presente Auto en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de septiembre del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2016-104

Elaboró:

DANIELA URREA RUIZ	C.C: 1019062533	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160545 DE 2016	FECHA EJECUCION:	06/07/2016
--------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

NATALIA VANESSA TABORDA CARRILLO	C.C: 1020736958	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 742 DE 2016	FECHA EJECUCION:	08/07/2016
----------------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/08/2016
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	C.C: 1018429554	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160409 DE 2016	FECHA EJECUCION:	30/08/2016
------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01611

OSCAR ALEXANDER DUCUARA
FALLA

C.C: 79842782 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION: 30/08/2016

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA

C.C: 11189486 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION: 07/09/2016